

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2014 00087 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

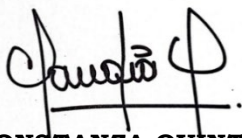
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2015, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2015-00133-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Pedro Claver Sáenz Fuentes en contra de la parte demandada la Nación –Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$700.030
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$8.800.000
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$9.500.030

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

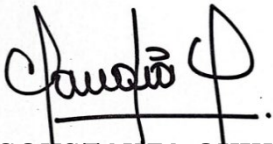
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2015-00133-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00080 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

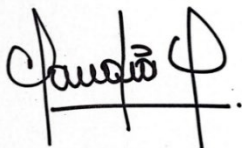
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2019, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00151-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Gloria del Pilar Bermúdez Salgado y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 115)	\$1.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 128)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 18)	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.800.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Gloria del Pilar Bermúdez Salgado y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 115)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 128)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 18)	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.800.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

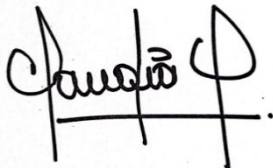
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00151-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2017-00794-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Soraya del Carmen Gómez Aguilera y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 191)	\$ 800.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 201)	\$350.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 21)	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$1.150.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Soraya del Carmen Gómez Aguilera y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Fl. 191)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 201)	\$350.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia (Fl. 21)	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$350.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

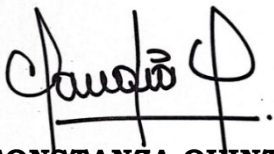
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2017-00794-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00188 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

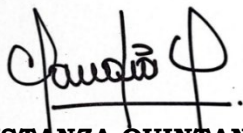
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2018-00317-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Orlando Reyes Cárdenas en contra de la parte demandada Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (fl 23 Cuaderno Tribunal)	\$200.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$200.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

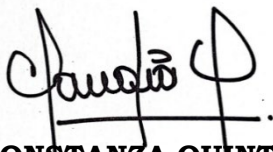
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2018-00317-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00664** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

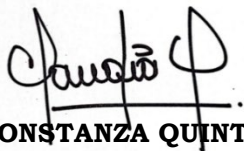
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00301-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia Victoria del Pilar Arguello Herrera y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 13)	\$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 11)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$2.800.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia Victoria del Pilar Arguello Herrera y en contra de la parte demandada Old Mutual Administradora de Fondos y Cesantías S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 13)	\$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 11)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$2.800.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Patricia Victoria del Pilar Arguello Herrera y en contra de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 13)	\$0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 11)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$800.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

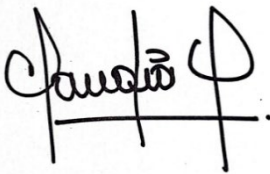
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00301-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00339-00.

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Gladys Teresa López Márquez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 17)	\$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 11)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$2.800.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Gladys Teresa López Márquez y en contra de la parte demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado (Pdf. 17)	\$2.000.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal (Fl. 11)	\$800.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$2.800.000

La presente liquidación de costas, pasa al Despacho de la señora Juez Art. 366-1 del Código General del Proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

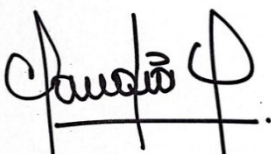
Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105-022-2019-00339-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00662 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

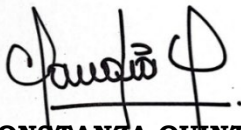
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00746 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

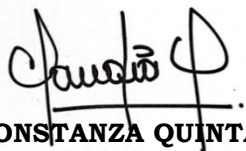
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

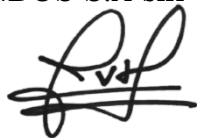


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los seis (06) días de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2020-00046**, informando que la parte obran contestaciones de la demanda por parte de COLPENSIONES y A.F.P. COLFONDOS S.A sin calificar. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA ESTHER BETANCOURT LADINO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD. 110013105022-2020-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por la llamada a juicio allegada mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

La demandada **COLPENSIONES** fue notificada por el despacho el día 20 de abril del 2022, y la demandada arrimo en términos legales, escrito de contestación de la demanda el día 05 de mayo del 2022.

Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** identificado con C.C. 1.016.035.426 y T.P. 269.922 del C. S de la J, como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

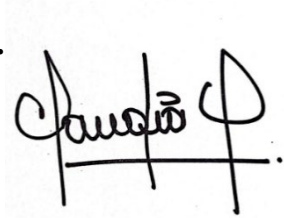
Respecto al **AFP COLFONDOS** se tiene que la demandante no allegó prueba de notificación de la demanda, y la demandada arrimó contestación a la demanda el día 20 de octubre de 2021 por lo tanto se **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se procedió a calificar la demanda de acuerdo a lo siguiente:

Se tiene como apoderado judicial de **COLFONDOS** al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219. 124 del C. S de la J, conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/001REPARTO%20ESTADISTICA%20-%20INVENTARIO/013%20-%20EXPEDIENTES%20REPARTO%20A%C3%91O%202020/ORDINARIOS%20A%C3%91O%202020/11001310502220200004600?csf=1&web=1&e=lfIsH3

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00162 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

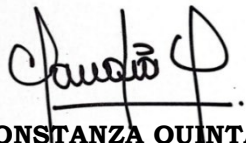
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 06 de junio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

MIMG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00097**. Informo que la parte actora allegó varios memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Melba Ángel García contra Sandra Patricia González Valenzuela y otras. RAD. 110013105-022-2021-00097-00.

Mediante auto del 06 de agosto del 2021 se admitió la demandada y se ordenó la notificación de Sandra Patricia González Valenzuela, Bernarda Castro de Valenzuela, Germán Ovidio González Valenzuela y Gladys Pilar González Valenzuela (documento 003).

El 10 de septiembre del 2021 la apoderada de la demandante allegó una serie de documentales con las cuales pretende acreditar la notificación de las demandadas, consistentes en certificaciones expedidas por la empresa de correos e-entrega, de las cuales se acredita la remisión de documentos a las direcciones electrónicas pilargonzalez1974@live.com, germanpmt@yahoo.com, sandramilman77@gmail.com.

En el escrito de demanda, se consignó que las citadas direcciones pertenecen a los demandados Gladys Pilar González Valenzuela, Germán Ovidio González Valenzuela y Sandra Patricia González Valenzuela respectivamente, y respecto de la demandada Bernarda Castro de Valenzuela se afirmó bajo la gravedad de juramento desconocer el correo electrónico de notificación.

Para resolver la solicitud planteada, es pertinente señalar que en el trámite laboral el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal como los dispone el numeral 1) del literal a) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se acude a las citaciones de que trata el artículo 291 y 292 a fin de que la parte demandada se acerque a la secretaría del despacho para efectuar dicha notificación.

Ahora, con la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, se avaló la notificación personal a través de la dirección electrónica, siempre y cuando la parte demandante acredite que dicho correo electrónico, donde se remiten los documentos, es utilizado por la persona a notificar.

Además, para entender notificado a los demandados bajo la citada modalidad, se debe contar con el respectivo acuse recibido o con medio idóneo con el cual se pueda corroborar el acceso del destinatario al mensaje, sumado a que la parte actora debe acreditar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el plenario.

Confirmación que en el presente asunto no se da, pues la parte demandante no allegó las pruebas que acrediten que las citadas direcciones pertenecen a cada uno de los demandados, no hay un acuse recibido, el despacho no puede corroborar que el mensaje fue leído y tampoco que los documentos remitidos corresponden a la demanda, anexos y auto admisorio de la demandada que obra en el expediente. En ese orden de ideas, con los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante no puede entenderse notificados los demandados; y por tanto, se ordenará a la parte actora efectuar los trámites de notificación de debida forma.

De otra parte, el 16 de noviembre del 2021 la apoderada de la parte demandante informó que envió a la dirección física de la señora Bernarda Castro de Valenzuela, demanda, anexos y la providencia, a través de la empresa inter –rapidísimo, pero que la misma fue devuelta, por lo cual, solicitó el emplazamiento de la citada. Petición a la que no accederá el despacho, toda vez que no allegó prueba de su dicho, consistente en la respectiva certificación de la empresa de correos, la copia cotejada de los documentos remitidos. Por lo cual, se ordenará a la parte demandante acredite su dicho o por el contrario, efectuar nuevamente el trámite de notificación.

Finalmente, el 04 de agosto del 2022 del correo electrónico tuyonline01@gmail.com se allegó documental, donde se enunció como asunto “*REVOCATORIA DE PODER Y DESIGNACIÓN DE APODERADO*”; sin embargo, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, se requerirá a la demandante para que allegue poder en debida forma.

Lo anterior, por cuanto, el citado memorial poder se remitió de una dirección que no corresponde a la enunciada en la demanda respecto de la demandante, pues en dicha oportunidad se plasmó como dirección de aquella cobrosjuridicos2@gmail.com. Así las cosas, deberá allegar nuevamente el citado documento, el cual podrá ser conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica de la persona que lo confiere, que para el caso, es el de la demandante, y enviado al abogado, a la dirección de correo de aquél, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que remita la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de notificación judicial de cada uno de los demandados, siempre y cuando acredite que dicho correo electrónico, donde se remiten los documentos, es utilizado por las personas a notificar, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Además, para entender notificado a los demandados bajo la citada modalidad, se debe contar con el respectivo acuse recibido o con medio idóneo con el cual se pueda corroborar el acceso del destinatario al mensaje, sumado a que la parte actora debe acreditar que los documentos remitidos corresponden a los que obran en el plenario.

O en su defecto, **la parte demandante** deberá remitir la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección física de notificación judicial de cada uno de los demandados, por medio de servicio postal autorizado, a través del cual informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha del auto admisorio de la demanda, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la citación o en su defecto, remita solicitud de notificación personal ante el despacho al correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co

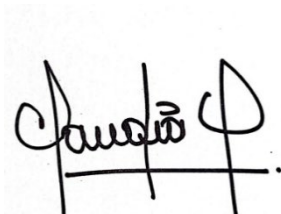
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación de la demandada Bernarda Castro de Valenzuela o en su defecto, la efectúe nuevamente, bajo los criterios expuestos en el numeral anterior.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que aporte revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado en debida forma, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica de la persona que lo confiere, que para el caso, es el de la demandante, y enviado al abogado, a la dirección de correo de aquél, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

QUINTO: Por secretaria **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas abogados.villarrealm@gmail.com y cobrosjuridicos2@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00325** 00, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2022

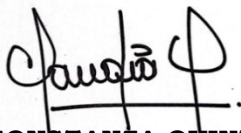
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, mediante providencia de fecha 06 de junio de 2022, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022
Por ESTADO N° 117 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

MIMG